Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00014-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en las cuentas corriente o de ahorro, así como certificados de depósito a término, o que detente a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares [archivo 1, cdo. 2 E.D.].

Se limita la anterior medida a la suma de $69.000.000 m/cte.

Por secretaría, líbrense las correspondientes comunicaciones.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

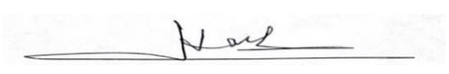

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d03a0c3b60e6381a0b41deb659e17bbd1fc505bb20b883ae4bbbeefadfde83db**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01171-00

En atención a la solicitud de medida cautelar deprecada por el ejecutante, el despacho dispone:

Decretar el embargo de los remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado en el proceso ejecutivo n°. 2018 - 00612, que cursa en el Juzgado 62 Civil Municipal de Bogotá promovido por Daniel Sandoval.

Se limita la medida a la suma de $69.450.000 M/cte.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, en la cual deberá anotarse las previsiones dispuestas en el numeral 5º del artículo 593 Código General del Proceso.

Así mismo, la misiva deberá tramitarse con observancia de lo ordenado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

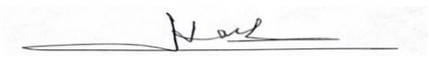

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab4349af8f2a3c05b956fc6bde90864f4386567270a726c45f1b20bed16612e**

Documento generado en 30/01/2023 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00025-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad A3H Abogados S.A.S., a la cual se le confirió poder para presentar la demanda de la referencia.

2.-) Se advierte a la parte que la presente providencia no admite recurso alguno (inciso 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

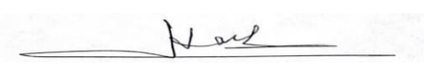

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62b061d189fc2821e2688d645359650e2ee3fd15896186237655f47c3ed779b**

Documento generado en 30/01/2023 04:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00041-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite en debida forma el mensaje de datos, con el cual le fue conferido el poder, según el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

De ser el caso, allegue el poder especial con la correspondiente presentación personal (Art. 74 C.G.P.).

Nótese que en la trazabilidad de los correos que fueron aportados no se observa la remisión directa del poder conferido a la abogada Anny Yadira Bayona Patiño por parte de Yael Carmi Szajowicz, como representante de la parte actora.

2.-) Allegue la copia de la comunicación de 7 de diciembre de 2022, la cual fue relacionada en la constancia de incumplimiento expedida por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, toda vez que no obra en los anexos.

3.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

4.-) Se advierte a la parte demandante que la presente

providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

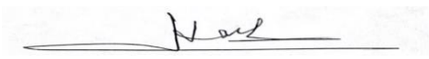

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a3ae5be62028f1c4ec6db7485689f76c097358170f7246bb08c7d4b660c0d5**
Documento generado en 30/01/2023 04:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00014-00

En atención a que la demanda se acompaña de título valor que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago en favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A -AECSA S.A.-** contra **Lina Marcela Restrepo Arias**, por las siguientes cantidades de dinero:

1.-) Pagaré 4609472.

1.1.-) Por la suma de $45.691.259 m/cte, por concepto del capital contenido en el pagaré mencionado.

1.2.-) Por los intereses moratorios causados sobre la suma mencionada en el numeral 1.1, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se produzca el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.-) Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

3.-) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte que a partir de esa fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

4.-) Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copias de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería a la abogada Edna Rocío Acosta Fuentes como apoderada de la parte demandante, en razón al endoso obrante en el expediente.

6.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015 de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

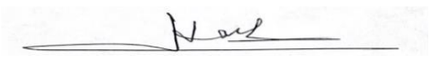

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb7c811a727b7e543172d628de78c01d6d9082c269dbe7e093dbcca68f66ac3**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00034-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 17 de enero de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

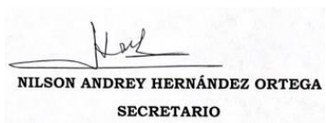

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a1a9cda967f0ebcd6778c468245779b93da3aba3b893c9dd57c54fa6c768e5**

Documento generado en 30/01/2023 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00042-00

En atención al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no cumplió lo ordenado en el proveído de 17 de enero de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

Rechazar la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

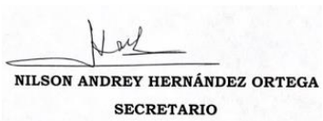

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa51441748217eaa288a478c301426215330fbb823011871ab32b592e587cdcc**

Documento generado en 30/01/2023 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01325-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** contra **Dagoberto Díaz Coronado**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con placa **JNR-485**, marca Renault, modelo 2021, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor de **RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

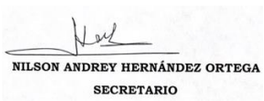

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a5e53201a1664e7e273124d9add38bb62ec2c77ac4dd7cbb3b4997898c3d617**

Documento generado en 30/01/2023 04:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01327-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco de Bogotá** contra **Ángela Villamil Arévalo**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con placa **DQM-893**, marca Nissan, modelo 2018, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco de Bogotá** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco de Bogotá** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado Jorge Portillo Fonseca como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

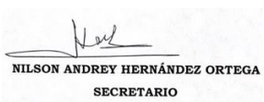

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dfdd92ece1359dedc81ba767329350e3078e43695099b7af17d9e4ca767d30**

Documento generado en 30/01/2023 04:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00030-00

En atención a que los documentos allegados reúnen los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1835 de 2015, se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria de vehículo instaurada por el **Banco Finandina** contra **Faber Alexander Socha Casallas**.

2.-) Ordenar la aprehensión del vehículo identificado con la placa **ZYT-914**, marca Chevrolet, modelo 2015, cuyas características fueron descritas en la demanda.

Practicada dicha captura, se deberá informar de manera inmediata a este Despacho y a la entidad **Banco Finandina** sobre la ubicación del rodante.

Para los fines pertinentes, por secretaría líbrese el correspondiente oficio. Adviértase, igualmente, **que el automotor solo podrá ser conducido a los parqueaderos relacionados por el acreedor garantizado en la solicitud contentiva de la presente diligencia especial**, cuya relación deberá ser indicada en la comunicación.

3.-) Ordenar la entrega del citado vehículo a favor del **Banco Finandina** una vez que se haya llevado a cabo la captura de dicho automotor.

4.-) Reconocer personería al abogado José Wilson Patiño Forero como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

5.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

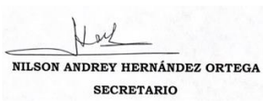

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07d082aa9209a0c671bab5db51930d5cf9fe4eda02a938b20f69ed3b667375ea**

Documento generado en 30/01/2023 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00468-00

La apoderada de la parte demandante allegó un memorial, en el que solicitó el retiro de la demanda instaurada contra Fanny Patricia Téllez Forero y Alexander Cárdenas Morales [archivo 013 E.D.].

El referido memorial fue enviado desde el correo electrónico –judicial.castellanoscatherinne@gmail.com-, el cual fue referido en el libelo de la demanda como buzón electrónico para notificaciones.

Ahora bien, en el proveído de 20 de enero de 2023 se requirió a la profesional del derecho para que presentara el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, con el fin de verificar si el embargo decretado fue inscrito.

En el certificado allegado por la parte actora se evidencia que la medida no fue registrada.

Por lo discurrido, el despacho dispone:

1.-) Autorizar el retiro de la demanda acorde con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

2.-) Levantar las medidas cautelares decretadas. Ofíciese a quien corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

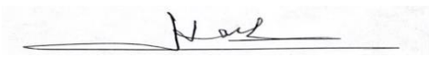

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c86937b3d3c335c694147a82ec2b54930f2bed8aad3da99768a67cfc3458da**

Documento generado en 30/01/2023 04:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2017-00489-00

Mediante el proveído adiado el 16 de enero de 2023 se dispuso enterar a las partes e interesados del informe secretarial, en el que consta que el expediente de la referencia se encuentra extraviado.

Durante el término concedido a las partes e interesados para realizar las manifestaciones que consideren pertinentes guardaron silencio.

En ese orden, en procura de decidir lo que en derecho corresponda respecto al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre el vehículo identificado con la placa KJO – 020, el despacho considera prudente y pertinente ordenar, de oficio, la reconstrucción del expediente.

Por contera, se dispone:

1.-) Ordenar la reconstrucción del proceso que corresponde al expediente del juicio ejecutivo identificado con el radicado n°. 110014003010-2017-00489-00.

2.-) Señalar las **9:00 a.m. del jueves 23 de febrero de 2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 126 *ibidem*.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon

103 *ídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.-) Citar a las partes Luis Eduardo Quiroga Lamprea y Luz Ángela Balaguera Hernández, para que concurran a la audiencia.

Por secretaría, comuníquese la presente providencia por el canal más expedito.

4.-) Ordenar a las partes que aporten las grabaciones y/o documentos que posean de las actuaciones relacionadas con el presente trámite, de conformidad con el numeral 2° de la referida norma.

5.-) Oficiar a la Policía Nacional en procura que responda el oficio n°. 0077/2023.

Se advierte a la citada autoridad que la inobservancia o demora en cumplimiento de una orden impartida puede acarrear las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

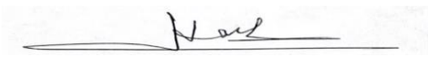

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9112de71919f1f1df566ba51304c1c2daa73bd932fe2c0fb6754fa765a0a9d**

Documento generado en 30/01/2023 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00328-00

La apoderada de la parte demandante allegó un memorial, en el que solicitó el retiro de la demanda instaurada contra Edgar Mauricio Suarez Losada.

Al respecto, se informa que en el proveído de 3 de junio de 2021 se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el extremo actor, de tal suerte que se libró el oficio n° 757 de 11 de junio de 2021, el cual fue tramitado conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, mediante mensaje de datos allegado al buzón electrónico institucional del juzgado, el señor Diego Andrés Suárez, Profesional Especializado de Registro Automotor de la Alcaldía de Neiva, informó la inscripción de la medida de embargo respecto al automotor identificado con la placa DUK – 345.

De lo anterior, se entera a la apoderada de la parte actora, con el fin de que realice las manifestaciones que considere pertinentes dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Se le ordena a la secretaría controlar el anterior término.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

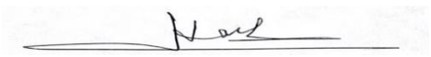

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0212a7baf3462b5cecc93e4fc2805ce2c2d4399cb7f2eab725e3c6b8e07de861**

Documento generado en 30/01/2023 04:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00191-00

Para los fines legales pertinentes, se entera a las partes sobre la información suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa (Cundinamarca), respecto al registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nº 166 – 17971.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015 de 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

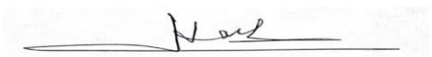

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab9274b49a339adb5eb36d684fa27bff6dfd65830115aa5d15dbf0fe72b4da3**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00191-00

Para los efectos legales pertinentes, se informa que los demandados José Ovidio Riveros Vidal y Camilo Andrés Rodríguez Casas se notificaron personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en el término para ejercer el derecho de defensa guardaron silencio.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015 de 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

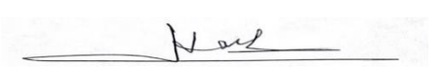

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ff2c89f78d8f8b920b8fb0dec69d48130269d58cad76e0ad69f3e3aa72e5ec**
Documento generado en 30/01/2023 08:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00347-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La apoderada judicial del Banco de Bogotá S.A., instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Sandra Milena Oviedo Quintero. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 52807534 por valor de $68.481.476 [archivo 003 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i-) La suma de $59.362.782 m/cte, correspondiente al capital de la obligación; *ii-)* los intereses moratorios sobre la suma establecida en el punto anterior liquidados desde su vencimiento y hasta que se verifique el pago total, y *iii-)* las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) La demandada suscribió a favor del Banco de Bogotá S.A., el pagaré n°. 52807534 por valor de $68.481.476 m/cte.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía

coactiva.

En el proveído adiado el 31 de mayo de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía los requisitos de ley, y el título valor aportado con el libelo cumplía lo normado en el artículo 422 *ibidem*.

La demandada Sandra Milena Oviedo Quintero se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 017 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré nº. 52807534 con su respectiva carta de instrucciones, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo

de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, la demandada fue enterada en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 20 de enero de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 017 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *ídem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada.

Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la

suma de $ 2.300.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

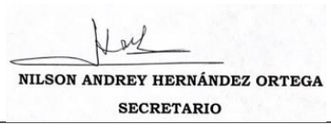

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580e12b18554ce2e51bd06ce75252b9ea799671c5e1c67bc7e8f9d22bc7ec061**

Documento generado en 30/01/2023 04:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00091-00

El apoderado del acreedor garantizado allegó un memorial, en el cual solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con la placa IFK-606, debido a que se *"efectuó pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo"* [archivo 20 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaria, ofíciese y comuníquese esta decisión a los intervinientes en este asunto y al deudor garante en la dirección informada en el escrito de la solicitud.

2.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

3.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

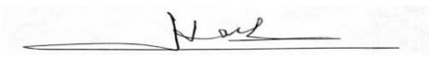

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **075f5c98144a0a5509ea3a4457d8a57896c6a15199a867d81a5d7e85e699409d**
Documento generado en 30/01/2023 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00694-00

El apoderado del acreedor garantizado allegó un memorial, en el cual solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con la placa UCL-384, debido a que dicho rodante fue aprehendido por la autoridad competente, y el deudor realizó el pagó total de la obligación [archivos 21 y 23 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis. Por secretaría, ofíciese y comuníquese esta decisión.

2.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

3.-) Ordenar al parqueadero Servicios Integrados SIA S.A.S. que realice la entrega del citado automotor a Luz Adriana Mosquera Sánchez, identificada con la cc. 1.033.678.598 quien detentaba el rodante al momento de la aprehensión [fl.3, archivo 021 E.D.].

4.-) Instar al interesado para que retire **de inmediato** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

5.-) Enterar al evocado parqueadero y al deudor garante de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

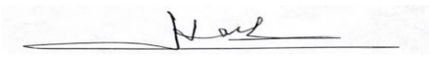

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba616388f345bec506387fcbfae51e722396c47d06064ee48658cf9bdf040ee**
Documento generado en 30/01/2023 04:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003009-2018-00448-00

En atención a la providencia de 4 de marzo de 2022 proferida por el Juzgado Séptimo (7º) Civil del Circuito de esta ciudad, mediante la cual decidió el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Noveno (9º) Civil Municipal y este despacho judicial, se dispone:

1.-) Avocar el conocimiento del presente proceso.

2.-) Continuar con el trámite procesal correspondiente, en auto separado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

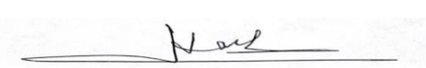

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5953f56873b97d012db8a9d357937ca578fa0c89cfdc39d3cbfd6b53639b003a**

Documento generado en 30/01/2023 04:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003009-2018-00448-00

El apoderado del extremo ejecutado allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por desistimiento tácito «*con arreglo a lo preceptuado en el artículo 317 inc. 1º y 2º del C.G.P*»

Adujo que el 16 de marzo de 2020 el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá «*ordenó la inclusión en el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos contra el deudor*», pero a la fecha no se ha cumplido con lo dispuesto [archivo 022, cdo. 1 E.D.].

El representante judicial del ejecutante solicitó negar la petición de terminación anormal, pues la dilación del proceso no se puede atribuir a su inactividad [archivo 023, cdo. 1 E.D.].

El legislador dispuso dos (2) eventos en los cuales se debe terminar el proceso por desistimiento tácito, a saber, *i.*-) por el incumplimiento en las cargas procesales de la parte promotora y *ii.*-) cuando el proceso o la actuación permanezcan inactivos durante un periodo determinado de tiempo.

En el presente asunto el 10 de junio de 2021 el Juzgado Noveno (9º) Civil Municipal de Bogotá resolvió «*declarar la pérdida de competencia en atención a que ya se encuentra vencido el término de un (1) año establecido en el artículo 121 del C.G.P.*» [archivo 007, cdo. 1 E.D.].

En consecuencia, el 22 de septiembre de ese año la anterior titular del juzgado propuso conflicto negativo de competencia y dispuso remitir el expediente a los juzgados civiles del circuito.

El 4 de marzo de 2022 el Juzgado séptimo (7º) Civil del Circuito

de esta ciudad resolvió «*asignar el conocimiento del presente proceso al JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. En consecuencia, remítase el proceso a disco estrado judicial para lo de su cargo*»[archivo 019, cdo. 1 E.D.].

La anterior medida fue comunicada a esta sede judicial el 1 de abril de 2022 [archivo 021, cdo. 1 E.D.].

En el proveído de esta misma fecha se avocó el conocimiento del presente asunto [archivo 025, cdo. 1 E.D.].

De acuerdo al recuento de las actuaciones surtidas es evidente que no resulta plausible terminar la actuación por desistimiento tácito.

Además, este juzgado avocó el conocimiento del proceso en proveído de esta misma data, de manera que aún no ha requerido a las partes en procura del cumplimiento de alguna carga procesal, con fundamento en lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

De otra parte, el proceso no se ha paralizado injustificadamente ni ha permanecido inactivo por más de un (1) año. La última actuación se registró el 22 de agosto de 2022, en la cual se ingresó el proceso al Despacho para resolver las peticiones de terminación anormal y para avocar conocimiento.

En consecuencia, no se cumple con los requisitos del canon 317 citado, por lo que no se accede a la terminación anormal del proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

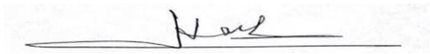

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dfa124cd95e5a12f88c7bd0b0ceec79ff75648d8e08e56cdfac8b4a8755dd69**

Documento generado en 30/01/2023 04:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003009-2018-00448-00

De la revisión del expediente se observa que el 11 de diciembre de 2019 el demandante allegó la publicación del emplazamiento de los acreedores del demandado [fol. 60-64, cdo. 003, E.D.].

El 16 de marzo de 2020 se proyectó el auto que ordenó a la secretaría realizar la inclusión de la publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 del C.G.P.

Además, se dispuso comunicarle al Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá que no era posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado.

A pesar de lo anterior, dicha providencia no fue suscrita por la Jueza Novena Civil Municipal de esta ciudad, quien avocó el conocimiento de este caso inicialmente, ni aquella fue notificada por estado, ni registrada en el Sistema Siglo XXI [fol. 66, cdo. 003, E.D.].

En consecuencia, el Despacho dispone el emplazamiento de los terceros acreedores del extremo ejecutado, en los términos establecidos en el canon 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 10° de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena a la secretaría realizar la inclusión de los ejecutados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar el respectivo término.

Fenecido el correspondiente plazo, ingrese el expediente al

despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(3)

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

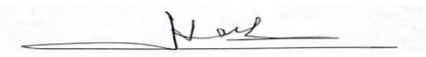

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12790b70cdb942db6103090e300f1e62a639c40a4baf0a05bc8ecfed3584624e**

Documento generado en 30/01/2023 04:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00835-00

El 9 de septiembre de 2022 la anterior secretaria del despacho registró en el Sistema de Información Siglo XXI, la siguiente anotación:

> El abogado del extremo actor solicitó el retiro de la demanda. En ese orden, y debido a que en el proceso el libelo no se ha notificado el demandado, a la vez que no se decretaron ni practicaron medidas cautelares, se procede, con el retiro de la demanda, en razón a que no se requiere de auto que lo autorice, según lo señalado en el artículo 92 del Código General del Proceso.

No obstante, de la revisión efectuada al expediente se advierte que en el asunto de la referencia mediante auto de 11 de mayo de 2022 se decretó el embargo y la retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que perciba el demandado en la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Dicha orden se materializó mediante el oficio n°.0832 de 18 de mayo de 2022, el cual fue enviado al buzón electrónico de la autoridad en comento el día 19 siguiente.

En ese orden, ya fue practicada la medida cautelar, sin que esa situación fuera advertida por la secretaria del juzgado en su momento.

Por lo tanto, previo a resolver lo que en derecho corresponda se dispone:

1.-) Oficiar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos en procura de que informe el trámite dado al oficio n°. 832/2022 de 18 de mayo

de 2022.

Igualmente, para que indique si tomó nota del embargo ordenado sobre el porcentaje del salario del ejecutado Luis Diofante Lorduy Hernández.

2.-) Ordenar a la secretaría elaborar la comunicación y enviarla a la entidad requerida, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015 de 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

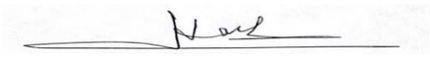

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85cf37fc4693ad558d69e4f8ea86d63b28a047e03dafa5d7a2118adb771b567**
Documento generado en 30/01/2023 08:15:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01171-00

El apoderado judicial de la entidad ejecutante elaboró la liquidación del crédito [archivo 30 E.D.], de la cual se corrió traslado al ejecutado, quien guardó silencio en el término para formular objeciones.

De la liquidación de los intereses moratorios realizada por este despacho con el aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura el valor total es $87.449.274,63, es decir, $3.444.549,37 menos que lo informado por la parte actora.

En ese orden, de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Modificar de oficio la liquidación de crédito subrogado en la suma de $87.449.274,63 m/cte.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

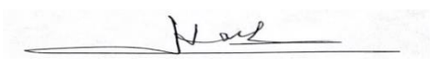

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0237a9cc1db0135602dbac930e7bd6aefea4d57f493372549a41b77c392eb3c**

Documento generado en 30/01/2023 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-0589-00

El acreedor Euclides Miranda Arroyo allegó un memorial, en el cual solicitó que se adjudique a su nombre el único inmueble de propiedad del deudor concursado. De forma subsidiaria, solicitó la ampliación del término en procura de recaudar los respectivos paz y salvos [archivo 33 E.D.].

Argumentó que *"prácticamente"* es el único acreedor que queda, porque la deuda con el Acueducto y Alcantarillado de Bogotá había sido cancelada con anterioridad al proceso de insolvencia. Igualmente, indicó que el contrato con Gas Natural Vanti no se encuentra a nombre de Manuel Ruda Villa, motivo por el cual debe ser excluido de los acreedores.

Dicha solicitud no resulta procedente. Para la adjudicación de los bienes del deudor insolvente se debe agotar el trámite previsto en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a la manifestación sobre la reducida cantidad de acreedores, es menester señalar que en la relación de obligaciones a cargo del señor Manuel Ruda Villa de 14 de marzo de 2019 fueron identificados como acreedores a la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá, al Acueducto de Bogotá, Codensa, Gas Natural y la señora Carmen Eliza Baquero.

En ese orden, si lo que pretende el deudor Manuel Ruda Villa y el acreedor Euclides Miranda Arroyo es terminar el presente asunto con la entrega del inmueble que compone al activo, se

debe celebrar un acuerdo que comprenda como mínimo dos (2) acreedores de los relacionados anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el proveído adiado el 10 de agosto de 2022 [archivo 32 E.D.].

Por último, se advierte que uno de los efectos de la providencia que decreta la apertura del proceso de insolvencia es la prohibición del deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, entre otros (art. 565 – 1 C.G.P.), de tal suerte que los pagos que se realicen serán ineficaces de pleno derecho.

En ese sentido, no se puede ampliar el término para que el acreedor allegue los certificados de paz y salvo de los demás acreedores.

En primer lugar, las obligaciones del concursado deben ser canceladas conforme las reglas previstas para el proceso liquidatorio.

De otra parte, el Despacho no ha solicitado dichos certificados. Nótese que en la providencia adiada el 10 de agosto de 2022 se requirió a las partes en procura que alleguen un acuerdo de transacción según los lineamientos establecidos en los artículos 312 y 569 del Código General del Proceso.

Por lo discurrido, se niega la solicitud de adjudicación del inmueble, así como la ampliación del término deprecada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG (2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015 de 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

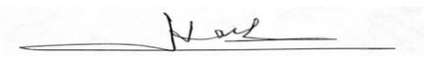

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89b465e0dd8867e6d1d0dbd1f397a681cd99699a65623738b5ee490731c6830**
Documento generado en 30/01/2023 08:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01171-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la cesión del crédito [archivo 29 E.D.], se requiere a la sociedad cesionaria en procura de que acredite la calidad de apoderada especial de la señora Francy Liliana Lozano Ramírez.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

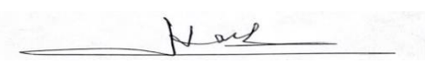

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717c1da1531805666643bdb6a6befb325613188cb96e5fca7a715d72a7e26e70**
Documento generado en 30/01/2023 04:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-0589-00

El acreedor Euclides Miranda Arroyo allegó un memorial, en el cual solicitó que se adjudique a su nombre el único inmueble de propiedad del deudor concursado. De forma subsidiaria, solicitó la ampliación del término en procura de recaudar los respectivos paz y salvos [archivo 33 E.D.].

Argumentó que *"prácticamente"* es el único acreedor que queda, porque la deuda con el Acueducto y Alcantarillado de Bogotá había sido cancelada con anterioridad al proceso de insolvencia. Igualmente, indicó que el contrato con Gas Natural Vanti no se encuentra a nombre de Manuel Ruda Villa, motivo por el cual debe ser excluido de los acreedores.

Dicha solicitud no resulta procedente. Para la adjudicación de los bienes del deudor insolvente se debe agotar el trámite previsto en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a la manifestación sobre la reducida cantidad de acreedores, es menester señalar que en la relación de obligaciones a cargo del señor Manuel Ruda Villa de 14 de marzo de 2019 fueron identificados como acreedores a la Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá, al Acueducto de Bogotá, Codensa, Gas Natural y la señora Carmen Eliza Baquero.

En ese orden, si lo que pretende el deudor Manuel Ruda Villa y el acreedor Euclides Miranda Arroyo es terminar el presente asunto con la entrega del inmueble que compone al activo, se

debe celebrar un acuerdo que comprenda como mínimo dos (2) acreedores de los relacionados anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el proveído adiado el 10 de agosto de 2022 [archivo 32 E.D.].

Por último, se advierte que uno de los efectos de la providencia que decreta la apertura del proceso de insolvencia es la prohibición del deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, entre otros (art. 565 – 1 C.G.P.), de tal suerte que los pagos que se realicen serán ineficaces de pleno derecho.

En ese sentido, no se puede ampliar el término para que el acreedor allegue los certificados de paz y salvo de los demás acreedores.

En primer lugar, las obligaciones del concursado deben ser canceladas conforme las reglas previstas para el proceso liquidatorio.

De otra parte, el Despacho no ha solicitado dichos certificados. Nótese que en la providencia adiada el 10 de agosto de 2022 se requirió a las partes en procura que alleguen un acuerdo de transacción según los lineamientos establecidos en los artículos 312 y 569 del Código General del Proceso.

Por lo discurrido, se niega la solicitud de adjudicación del inmueble, así como la ampliación del término deprecada.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG (2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015 de 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

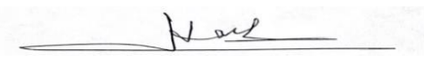

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89b465e0dd8867e6d1d0dbd1f397a681cd99699a65623738b5ee490731c6830**
Documento generado en 30/01/2023 08:15:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01171-00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la cesión del crédito [archivo 29 E.D.], se requiere a la sociedad cesionaria en procura de que acredite la calidad de apoderada especial de la señora Francy Liliana Lozano Ramírez.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

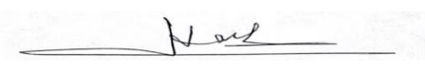

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717c1da1531805666643bdb6a6befb325613188cb96e5fca7a715d72a7e26e70**
Documento generado en 30/01/2023 04:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-0589-00

En atención a que las partes no cumplieron lo ordenado en el proveído adiado el 10 de agosto de 2022, el despacho adopta las medidas para continuar el presente asunto.

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que el liquidador designado, Rubén Darío Gallego Hurtado, presentó un memorial en el cual solicitó la consignación de los gastos para la realización de la gestión encomendada [archivo 3, E.D.].

Dicha petición no resulta procedente. El reconocimiento de los gastos debe corresponder a los efectivamente causados, de tal manera que el liquidador debe acreditar las expensas en que incurrió para ser tenidas en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

Por lo tanto, de cara a continuar con el trámite procesal respectivo, se dispone:

Requerir al liquidador Rubén Darío Gallego Hurtado en procura que cumpla lo ordenado en el proveído de 29 de julio de 2019 [folios 408 a 411, archivo 1 E.D.].

Para dicho cometido, se concede el término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

Por secretaría, comuníquese al liquidador designado lo acá dispuesto.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015 de 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

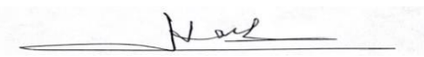

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba16232283bab27376938d7b0cb30a852e7246c7e72c30c8d434364e5342028**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00943-00

El endosatario en procuración allegó un memorial, en el cual solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada respecto al cesionario Covinoc-Reintegra [archivo 39, cdo. 1 E.D.].

El endosatario en procuración tiene los mismos derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren de cláusula especial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 658 del Código de Comercio.

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación respecto al cesionario Covinoc-Reintegra.

2.-) Continuar la ejecución respecto a la obligación subrogada a favor de Central de Inversiones S.A. – CISA S.A.-.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

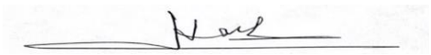

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a926504640d73e9a836b77f4c6c632eb5a0c6f76fce9849c0126f2c11427d85**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00943-00

Se requiere a la Central de Inversiones S.A. – CISA S.A.- en procura que dé cumplimiento a lo ordenado en el proveído adiado el 16 de noviembre de 2022 [archivo 30 E.D.].

Para dicho cometido, se concede el término de diez (10) días contado a partir de la notificación de la presente providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

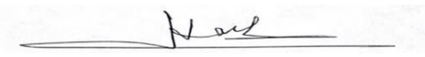

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c17529003a7dad32ff6a4524855f9d8ef8b3e7cf8651f0779f5b6e4b2434adb2**
Documento generado en 30/01/2023 08:15:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2018-00943-00

Para los efectos legales pertinentes, se informa que el demandado Omar Hernando Gómez Sánchez se notificó a través de curadora *ad-litem*, quien en el término para ejercer el derecho de defensa contestó la demanda y no propuso excepciones de mérito [archivo 37 E.D.].

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

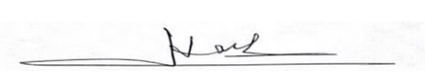

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf138b1debc88f01538e78784b77721a014ffb4e60da25d60eae0cf5f2c2a686**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00144-00

En este sede judicial se recibió, por reparto, el despacho comisorio n° 085 de 2 de diciembre de 2020 orientado al secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 565583.

En el archivo 55 del expediente digital obra una solicitud del apoderado de la parte actora, en la cual pidió que se fije fecha y hora para la práctica de la diligencia encomendada.

En ese orden, el artículo 601 del C.G.P., refiere que el secuestro de los bienes sujetos a registro solo se practicará una vez se haya inscrito el embargo.

Pues bien, desde esa perspectiva, se evidencia que en este caso no es clara la inscripción del embargo sobre el evocado bien inmueble.

En el certificado aportado por el interesado junto al memorial del 27 de enero de 2023 se evidencia que el inmueble fue embargado por cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Duitama (anotación n°10), acto que con posterioridad fue aclarado en la anotación n°. 013, con motivo del oficio 39 de 16 de enero de 2020 del Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá *"ESPECIFICACION: ACLARACION SE ACLARA QUE LA MEDIDA DE EMBARGO REGISTRADA EN LA ANOTACION 10 DEL FOLIO RECAE SOBRE LA CUOTA PARTE DE TOLOZA DE SÁNCHEZ MARÍA MELIDA"*.

En tal medida, en este caso no se observa el presupuesto que refiere el citado artículo 601 del C.G.P., porque el embargo fue registrado por cuenta del Juzgado 1° Civil Municipal de Duitama, quien no es el comitente.

Además, la aclaración realizada sobre la inscripción del embargo por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá da cuenta que la medida fue ordenada por el Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá, quien tampoco es el comitente.

Por lo tanto, se dispone:

Devolver, sin diligenciar, el despacho comisorio n° 085 de 2 de diciembre de 2020 orientado al secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 S – 565583, porque el embargo no ha sido inscrito en debida forma.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

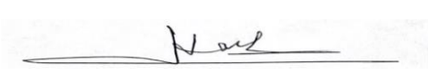

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259eae61e25ed76de026237cf3fbcadf30c728628e0d200e454eb16f0231dfd0**
Documento generado en 30/01/2023 08:15:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00677-00

Para los fines pertinentes, se autorizan las direcciones físicas mencionadas en el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante [archivo 011 E.D.], como canales de notificación del demandado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

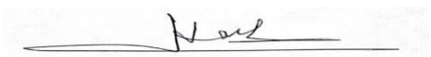

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b060de5b364b8abee9dc10624e11198bb44e879e5135c73c6348bb64d7593e87**
Documento generado en 30/01/2023 08:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00591-00

El despacho se pronuncia sobre la petición obrante en el archivo 19 del expediente digital.

La apoderada especial de Scotiabank Colpatria S.A., María Ángela Jaque Delgado está facultada para ceder los derechos de crédito, de acuerdo con el poder especial conferido para dicha actuación [fl. 43, archivo 018 E.D.].

Por lo tanto, el despacho acepta la cesión de crédito que Scotiabank Colpatria S.A. realizó en favor del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL. Por consiguiente, se tienen por incorporados los documentos aportados para dicha gestión [archivo 018 E.D.].

En tal medida, se tiene al Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL, como cesionario de Scotiabank Colpatria S.A., en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

La abogada Martha Luz Gómez Ortiz continuará como apoderada de la parte actora, de acuerdo con lo establecido en la cláusula quinta del escrito contentivo de la evocada cesión.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

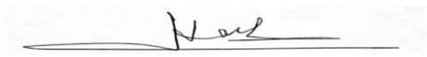

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8b028c0580ed79297e7855de9fc797104cc23ba17b1badead9d13248d72fe0**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00074-00

El despacho se pronuncia sobre la petición obrante en el archivo 15 del expediente digital.

La apoderada especial de Scotiabank Colpatria S.A. Andrea del Pilar López Gómez está facultada para ceder los derechos de crédito, de acuerdo con el poder especial conferido para dicha actuación [fl. 6, archivo 015 E.D.].

Por lo tanto, el despacho acepta la cesión de crédito que Scotiabank Colpatria S.A. realiza en favor de Serlefin S.A.S. Por consiguiente, se tienen por incorporados los documentos aportados para dicha gestión [archivo 015 E.D.].

En tal medida, se tiene a Serlefin S.A.S., como cesionario de Scotiabank Colpatria S.A., en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

La abogada Luz Estrella Latorre Suárez continuará con la representación judicial de la parte actora, según lo acordado en el cláusula quinta del escrito de cesión.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

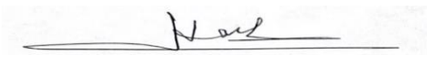

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f93b0b1537b28c5e59662ba75d290f6e205839965396180eaa5531c6c372d8**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00674-00

Se entera a la parte actora sobre la respuesta suministrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá -Zona Centro-, en la cual informó la inscripción del embargo en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 C – 138585.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

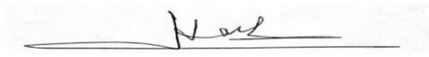

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20a91ee1bf308316fa2e8d72fe5da8650d4213eb25c90cdc3314c07fa03544a0**
Documento generado en 30/01/2023 08:15:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00592-00

Se agrega al expediente las constancias de la remisión del citatorio y el aviso al demandado, en virtud de lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. [archivo 011 E.D.].

Así mismo, se observa que el 15 de septiembre de 2022 el demandado compareció a la secretaría del juzgado y fue notificado personalmente de la orden de apremio [archivo 012 E.D.].

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que el demandado John Edward Palacios Venegas se notificó personalmente del auto por cuya virtud se libró el mandamiento de pago, y en la oportunidad para ejercer el derecho de defensa no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

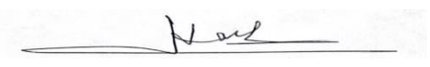

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02de719e75ebca1b4705dfe1cc098c2aa65919cd4fc8d8b702a98216085f5e33**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00214-00

De la revisión efectuada a la constancia de envío de la notificación al demandado, se observó que la empresa de mensajería certificó que el mensaje de datos remitido tiene acuse de recibo el 23 de mayo de 2022, y fue acompañado de los anexos de ley [archivo 009 E.D.].

Para los efectos legales pertinentes, se informa que el demandado Juan Carlos Montejo Robles se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020[1], y en el término para ejercer el derecho de defensa guardó silencio.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

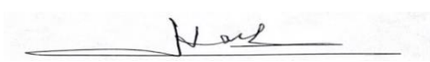

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

[1] Norma vigente para la época en que se surtió la diligencia de enteramiento.

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae15a8254578dbee63788d578e2355a6710d246eba060bd7635cc72d85e997e**
Documento generado en 30/01/2023 08:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00538-00

De la revisión efectuada a la constancia de envío de la notificación al demandado, se observó que la empresa de mensajería certificó que el mensaje de datos remitido tiene fecha de apertura del mensaje el 15 de septiembre de 2022 y fue acompañado de los anexos de ley [archivo 019 E.D.].

Para los efectos legales pertinentes, se informa que el ejecutado Carlos Julio Ortega López fue notificado personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

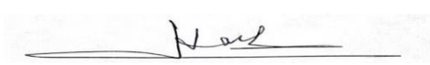

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7e1628207079d95349b82bbfc7af8b7d79a42c2ec2311bea44038e9b8cd7f6**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00074-00

De la revisión efectuada a la constancia de envío de la notificación al demandado, se observó que la empresa de mensajería certificó que el mensaje de datos remitido tiene fecha de apertura del mensaje el 8 de septiembre de 2022, y fue acompañado de los anexos de ley [archivo 013 E.D.].

Para los efectos legales pertinentes, se informa que el ejecutado Víctor Pompilio Roncancio Gualdrón se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

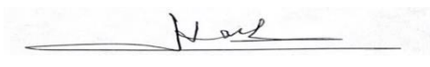

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **179145b42e9a91c04cb904fdd7c7a9be6b5f806dbbb762131283e623c4a85ace**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00674-00

De la revisión efectuada a la constancia de envío de la notificación a los demandados, se observó que la empresa de mensajería certificó que el mensaje de datos remitido tiene lectura del mensaje el 15 de septiembre de 2022 y fue acompañado de los anexos de ley [archivo 10 E.D.].

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los ejecutados Ferretería Latina S.A.S, Arturo Martínez Zamora y Paola Andrea Vargas Martínez, se notificaron personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, en armonía con el canon 300 del C.G.P, y en el término para ejercer el derecho de defensa guardaron silencio.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

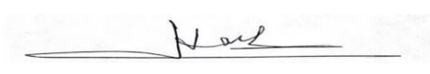

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d97fec609da457a0cc72ef5ee693854487a418b508d7067fbfbdcb46df6d8ce**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00321-00

De la revisión efectuada a las constancias de envío de la notificación al demandado, se advierte que la citación y el aviso realizados en virtud de lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso fueron recibidos en la dirección física informada en el libelo [archivos 11 y 12, cdo. 1 E.D.].

Por lo tanto, para los efectos legales pertinentes se informa que el demandado Juan Camilo Ayala Daza se notificó por aviso del auto que libró el mandamiento de pago, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien guardó silencio en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

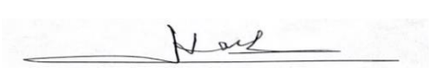

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840305cb0dbb7690ce6306cc2b13e44f67cc07d1864242abb0ffd97311f63278**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00591-00

La apoderada de la parte actora presentó una comunicación, en la que solicitó la *"adición de medidas cautelares"*, de manera que pidió el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 S – 40573169, así como el embargo de las prestaciones de naturaleza económica que el ejecutado perciba en la sociedad Xorex de Colombia S.A.S. [archivo 003 E.D., cd. 2].

De la revisión efectuada al expediente, se evidencia que mediante auto de 2 de diciembre de 2020 se decretaron las cautelas deprecadas por la parte actora. Sin embargo, el secretario de esa fecha no elaboró ni tramitó los correspondientes oficios con el fin de comunicar las órdenes del despacho.

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Requerir a la secretaría en procura que cumpla lo ordenado en el auto de 2 de diciembre de 2020 [archivo 2, cdo. 2 E.D.].

Para tal fin, deberá elaborar y comunicar los oficios que informan las medidas cautelares decretadas, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

2.-) Ordenar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n° 50 S – 40573169 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad -zona sur-, el cual fue denunciado de propiedad del demandado.

Por secretaría ofíciese.

3.-) Negar la cautela deprecada en el numeral 2 del escrito obrante en el archivo 003 de este cuaderno, en la medida que las cautelas ya decretadas garantizan la protección del objeto del litigio, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 599 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

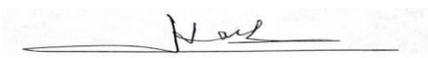

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25d6ed111260022542b1248332c18e29463153fb80f21d87565f119515dfa4b**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-01093-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó el emplazamiento del demandado, en la medida que las notificaciones efectuadas en las direcciones reportadas en la demanda fueron negativas.

Así mismo, manifestó desconocer otro canal de comunicación [archivo 017 E.D.].

En tal medida, se ordena el emplazamiento de Yeferson Rodríguez Plazas, en los términos establecidos en el canon 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 10° de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena a la secretaría realizar la inclusión del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar los términos respectivos.

Fenecido el correspondiente plazo ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

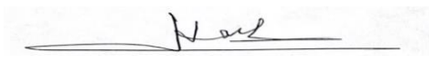

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e97ab462176101cc60ad6ba658c8217a03b7ba7b0d93d9afb172d323d819ad5**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-0734-00

El apoderado de la parte actora allegó las constancias de la notificación efectuada en la dirección física y electrónica del demandado con resultado negativo, las cuales fueron informadas en la demanda. Así mismo, solicitó el emplazamiento del ejecutado [fl. 1 archivo 016 E.D.].

En tal medida, se ordena el emplazamiento de Ulder Ortiz Gutiérrez, en los términos establecidos en el canon 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 10°de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena a la secretaría realizar la inclusión del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar los términos respectivos. Fenecido el correspondiente plazo ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

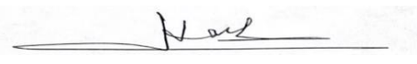

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944c49c6735fb9e18d35defc0f3c60c4d2684bc2a0aea5ec85c439fbbf81ba97**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00680-00

Se agrega al expediente el reporte de la Secretaría de Movilidad y Transporte del municipio de Sabaneta (Antioquia) sobre el estado de la motocicleta identificada con la placa LFJ53D, en el cual consta la inscripción de la medida de embargo [fls. 3 y 4, archivo 11 E.D.].

En ese orden, previo a resolver sobre la aprehensión del citado rodante, se requiere al apoderado de la parte actora con el fin de que indique el nombre del parqueadero y la dirección a la cual debe ser llevada la citada motocicleta en el evento de ser materializada la captura por parte de la autoridad competente.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

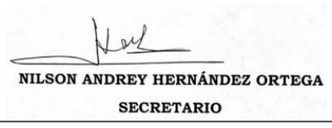

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639fb2a0b006cc632fd0879a1a3779f28d3bee2cd792c13aec3c5a73b92be0bc**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00975-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que curadora designada se excusó de aceptar el cargo por estar ausente de este distrito judicial [archivo 040 E.D.], el Despacho dispone:

1.-) Aceptar la excusa y relevar del cargo de curador *ad- litem* a la abogada María Paula Ángel Arango.

2.-) Nombrar como curador a*d-litem* de Héctor Ricardo Yamamusa Villareal, Luisa Marlen Yamamusa de López y de las personas indeterminadas, a un abogado que ejerza habitualmente la profesión y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $80.000.

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48

ibídem).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

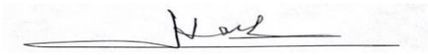

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861b0e11f747ce2d690e31ce18eceec9138794e0fc4efb0a31be910ae8aa90ea**
Documento generado en 30/01/2023 08:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00072-00

Mediante el auto de 21 de septiembre de 2021 se requirió a las partes con el fin de que aporten el acuerdo de transacción que, al parecer, fue celebrado por las partes de cara a la terminación del proceso.

Para lo anterior, se les confirió el término de cinco (5) días, los cuales ya transcurrieron y las partes guardaron silencio.

En ese orden, se requiere de nuevo a las partes en procura que cumplan lo ordenado en la providencia de 21 de septiembre de 2022, y en procura de ese cometido aporten el referido acuerdo de transacción o informen si pretenden continuar con el presente trámite.

Lo anterior deberá ser atendido en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, so pena de ser declarado el desistimiento tácito de la actuación, según el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

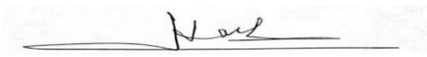

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6422a087d31d54797f256cfc6c8946e1074d0a28e6a1f70adbb408f6c73758a**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 1100140030-062-2017-00795-00

La abogada Dylier Yaneth Rodríguez Rodríguez aceptó el cargo de curador *ad litem* para el que fue designada en el auto de 6 de septiembre de 2022 [archivo 09 E.D.].

En tal medida, la secretaría del juzgado le remitió el enlace del expediente digital del presente asunto, y le manifestó que *"[d]e acuerdo a la solicitud requerida por usted, se remite link del proceso de la referencia."* [archivo 010 E.D.].

No obstante, se advierte que el aludido mensaje de datos no resulta suficiente para tener por notificada a la curadora de la orden de apremio.

Si bien el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 habilitó los medios tecnológicos de cara a realizar el enteramiento del demandado del auto de mandamiento de pago, lo cierto es que en la misiva de entramiento debe realizarse las manifestaciones previstas en el numeral 5° del canon 291 del C.G.P.

Por lo tanto, se ordena a la secretaría que remita copia del expediente digital a la curadora *ad-litem*, y advierta en la misiva el nombre de los demandados representados, la fecha de la providencia que se notifica y el momento desde el cual se entiende surtida la notificación.

Realizado lo anterior contabilice los términos para contestar la demanda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, de fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

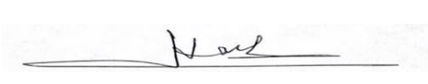

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23e1fe791be37cd9dab1c4a9244367f78b775f8a33b1627c7cc730debbeee02**

Documento generado en 30/01/2023 08:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 30 de enero de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00680-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto de la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El apoderado judicial de Garantías Comunitarias Grupo S.A., instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Luz Mary Chica Rodríguez. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré n°. 801005279 por valor de $38.328.728 [archivo 002 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i-) La suma de $38.328.728 m/cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré; ii-) los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral anterior, causados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iii-) las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) La demandada suscribió a favor de Garantías Comunitarias Grupo S.A, el pagaré en blanco n°. 801005279, el cual fue diligenciado posteriormente por valor de $38.328.728 m/cte.

ii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 13 de septiembre de 2021 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía los requisitos de ley, y el título valor aportado con el libelo cumplía lo normado en el artículo 422 *ibidem* [archivo 012E.D.].

La demandada Luz Mary Chica Rodríguez se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 [archivo 020 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado el pagaré en blanco nº. 801005279 con su respectiva carta de instrucciones, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708 *ibidem*.

En tal medida, los documentos aportados para el cobro con

el libelo prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registran la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, la demandada fue enterada en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 28 de septiembre de 2022, el cual no fue objeto de recursos [archivo 023 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *ídem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de $ 1.600.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 015, fecha 31 de enero de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

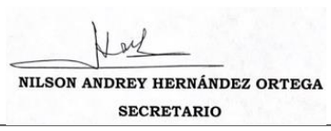

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add56e3b0c9275ed07b24c95762ec6296ac3c93d0b85364ceda2323abc406a33**
Documento generado en 30/01/2023 08:15:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica